

Pliego de Bases y Condiciones Generales para la adquisición de DROGAS y ENVASES

NOTAS:

- Los productos importados serán ingresados al país por el régimen de importación de **exención Dec. N° 732/72**. El oferente será responsable por la provisión en tiempo y forma de la documentación necesaria para gestionarla, bajo pena de ejecución de la garantía.
- Todas las ofertas nacionales incluirán **flete y seguro** hasta calle French N° 4950, ciudad de Santa Fe.
- La presente reviste carácter de “invitación a ofertar”.

Contenido

CAPÍTULO I.....	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPITULO II	3
DE LOS REQUISITOS Y FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS	3
CAPITULO III.....	6
CONDICIONES GENERALES DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS.	6
CAPITULO IV.....	7
CONDICIONES PARTICULARES DE LOS PRODUCTOS.	7
CAPÍTULO V	10
CONDICIONES COMPLEMENTARIAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS DROGAS y LOS ENVASES SOLICITADOS	10
CAPITULO VII	11
SELECCIÓN DE OFERTAS.....	11
CAPITULO VIII.....	13
ENTREGA Y RECEPCION	13
CAPITULO IX.....	15
PAGOS.....	15
PLANILLA DE REQUISITOS LEGALES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.....	17
Requisitos.....	17
MODELOS DE DECLARACIÓN JURADA.....	20

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las normas contenidas en el presente articulado, serán aplicables a concursos y licitaciones, en el marco del “Reglamento General de Contrataciones” (Resolución N° 33/16 mod. y conc. - B.O. 8/4/2016).

Artículo 2 - **NORMATIVA APLICABLE:** La presente contratación se registrará por la normativa aplicable, en el siguiente orden de prelación:

- a) Las disposiciones del “Reglamento General de Contrataciones” (Resolución N° 33/16).
- b) El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales para la adquisición de DROGAS y ENVASES.
- c) Las Condiciones Particulares de la Contratación.
- c) Los términos del contrato o la orden de compra
- d) Las comunicaciones o circulares que dicte el L.I.F. S.E.
- e) La oferta presentada, así como las observaciones no rechazadas y las comunicaciones o circulares que dicte el L.I.F. S.E.

Las condiciones pactadas especiales y posteriores derogarán a las anteriores y generales.

Artículo 3 - Todas las cuestiones referidas a la presente, como las accesorias o conexas, entre las partes o con relación a terceros involucrados por causa de la presente, derivadas de medios de contratación de la operación de intercambio, medios e instrumentos de garantía, títulos valores, obligaciones escriturales, obligaciones cartulares, contratos bancarios, operaciones que impliquen contratos conexos, actos ilícitos y todo tipo de obligaciones o deberes precontractuales, contractuales y/o extracontractuales, relacionadas directa o indirectamente con la presente operación económica, así como las acciones derivadas de su ejercicio, y las implicancias procesales correspondientes, cualquiera sea la calificación que reciban en otros ordenamientos jurídicos, sean estas cuestiones judiciales como extrajudiciales, se resolverán de acuerdo al derecho argentino interno, tanto nacional como provincial según corresponda al orden federal interno, siendo exclusivamente competentes para la resolución judicial o administrativa de cualquier acto, proceso o procedimiento, controversial o no controversial, los tribunales y la autoridades administrativas de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, República Argentina, renunciando el oferente y sus accionistas a invocar contra el L.I.F. S.E. o la provincia de Santa Fe cualquier norma contenida en derecho interno o derecho internacional de otro país, incluyendo pactos de protección recíproca de inversiones.

Artículo 4 - **CONOCIMIENTO DEL PLIEGO, CONSULTAS Y ACLARACIONES. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS:** El L.I.F. S.E. entenderá que el oferente examinó cuidadosamente todos los documentos de la contratación, para decidir si puede cumplir con las condiciones técnicas, comerciales y contractuales estipuladas.

También entenderá que lo hizo críticamente, para ver si contienen alguna ambigüedad, omisión o contradicción, o alguna característica que no sea clara o que parezca discriminatoria o restrictiva, o alguna disposición que contravenga las normas, a fin de formular los pedidos de aclaración o comentarios del caso según se prevé en esta cláusula. Es responsabilidad del oferente señalar toda ambigüedad, contradicción, omisión, etc. antes de presentar su oferta, a fin de asegurarse que esta cumpla con todos los requisitos exigidos y bajo pena de improponibilidad posterior.

Las comunicaciones mediante correo electrónico impresas en papel y agregadas a las actuaciones en trámite serán tenidas por válidas y fehacientes, salvo prueba en contrario. Estarán alojadas en el servidor oficial de la Provincia de Santa Fe y disponibles para su cotejo por el originante y el destinatario dentro de los treinta (30) días corridos desde su recepción.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS Y FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Artículo 5 - **CALIDAD DE PROVEEDOR:** El L.I.F. S.E. fijará las condiciones legales y técnicas para la admisión como proveedor. Sin perjuicio de ello, requerirá a todo cocontratante el cumplimiento de la normativa de la provincia de Santa Fe para el pago, tratándose de fondos públicos de origen presupuestario.

Artículo 6 - **PERSONERÍA Y LEGITIMACIÓN. SOLIDARIDAD.** Los representantes presentes al Acto de Apertura y los firmantes de cualquier documento o escrito presentado, deberán acompañar "**PODER ESPECIAL**" o **mandato** suficiente para obligar a la representada por todos los actos correspondientes al proceso de contratación así como a la operación resultante de la adjudicación, y por todos los actos y contratos relacionados, conexos y accesorios; debidamente autenticado y legalizado (cuando corresponda) ante escribano público y/o autoridad judicial, consular, ministerial o colegio de escribanos competente; o bien acreditar debidamente la función o cargo y las facultades invocadas, correspondientes al mismo objeto.

Los oferentes o representantes nacionales presentados que ofrezcan productos a adquirir por importación, serán solidariamente responsables con el fabricante y, en su caso, con los intermediarios, por todas las obligaciones y deberes previstos en el presente y por los vicios o defectos en la provisión.

Artículo 7 - **SUBSISTENCIA DE LA PERSONA JURÍDICA y HABILITACIONES:** Cuando el L.I.F. S.E. lo solicite, los oferentes deberán presentar subsistencia de la persona jurídica, sus autoridades y habilitaciones, a fin de que sea aceptada la presentación de la oferta.

Artículo 8 - **LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES:** Gerencia de Administración Contable y Presupuestaria del L.I.F. S.E., cito en calle FRENCH N° 4950 de la ciudad de SANTA FE (CP 3000), REPUBLICA ARGENTINA.- Teléfonos: 0342 457 9231 / 9233 FAX Interno 39.

LIF SE
LABORATORIO INDUSTRIAL FARMACÉUTICO SOCIEDAD DEL ESTADO
French 4950 (3000) Santa Fe – Tel/Fax: 0342-457-9231/9233
Correo electrónico: lif@santafe.gov.ar – Sitio Web: <http://www.lif-santafe.com.ar>

Artículo 9 - **FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:** Las propuestas deben ser presentadas en sobre cerrado, por **DUPLICADO**, firmadas en todas sus fojas en original y copia por el proponente o su representante autorizado, con aclaración de firma pertinente, bajo apercibimiento de dejar fuera de compulsión aquellos que así no lo hicieren.

Si se presentare por primera vez, deberá observar especialmente los requisitos enumerados por el “Reglamento General de Contrataciones” (Resol. N° 33/16, modificatorias y concordantes), que a todos los efectos rige la presente contratación.

Artículo 10 - **COTIZACION:** Las cotizaciones se realizarán en moneda nacional o en Dólares Estadounidenses, o en la moneda que indiquen las condiciones particulares de la contratación.

Los oferentes, en caso de corresponder, deben **cotizar con IVA incluido** en sus precios por ser de **exento** la condición impositiva de la sociedad.

No se aceptarán ajustes de ningún tipo a las ofertas presentadas, debiendo los oferentes estimar e incluir la evolución de gastos y costos en el precio, teniendo en cuenta todos los riesgos previsibles, y los plazos de recepción y pago del L.I.F. S.E.

No se podrá estipular el pago en oro o valor oro.

Artículo 11 - **EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:** La presentación de la oferta implica, de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección y la contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que **no es necesaria la presentación de los Pliegos de Bases y Condiciones con la oferta**, salvo que los mismos sean solicitados como requisito junto con la documentación que integra la misma.

El L.I.F. S.E. tendrá por no escrita toda modificación a las condiciones establecidas en los reglamentos, pliegos y circulares que conforman la regulación aplicable a la contratación, y podrá adjudicar por el precio ofertado y sobre la bases de sus propias especificaciones, condiciones y plazos, sin necesidad de rechazo expreso ni fundado de las anotaciones, observaciones o condiciones agregadas por el oferente.

Artículo 12 - En caso de haberse omitido el cumplimiento de requisitos formales, el L.I.F. S.E. podrá, cuando lo considere procedente y oportuno, requerirlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación realizada, caso contrario se desestimará la oferta en el acto de adjudicación.

Artículo 13 - **OFERTAS ALTERNATIVAS:** El oferente podrá formular su oferta por todo o parte de lo solicitado. Podrá hacerlo por parte del renglón o ítem, salvo estipulación expresa en contrario. El oferente podrá cotizar las alternativas que crea

conveniente. En este caso, deberá colocar en su propuesta la palabra "ALTERNATIVA" y luego detallar las características y especificaciones de los bienes ofrecidos.

Las ofertas alternativas que se presentaren no vincularán al L.I.F. S.E., que podrá ponderarlas o desecharlas sin expresión de causa, pero no podrán ser admitidas sin haberse ofertado en forma la contratación original.

Artículo 14 - **MANTENIMIENTO DE OFERTA:** la oferta tendrá, en todos los casos, vigencia por **treinta (30) días**. Vencido dicho plazo sin que se produzca la adjudicación definitiva, el proponente deberá notificar, en forma fehaciente, a la Sociedad, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo la no renovación del mismo. Si así no lo hiciere, el plazo original de mantenimiento de oferta quedará automáticamente prorrogado por un lapso igual al inicial y así sucesivamente, contados a partir del día siguiente de producido el primer vencimiento. Lo dispuesto en esta cláusula no podrá ser condicionado por el proponente en su oferta.

Artículo 15 - Es indispensable la presentación junto a la oferta, de la **planilla de requisitos legales** que se provee junto al presente pliego, debidamente completada.

Artículo 16 - **SELLADOS:** Por la presentación de la oferta, se acompañará sellado fiscal de la Provincia de Santa Fe (artículo 28 inc. 12 de la Ley Impositiva de la Provincia de Santa Fe – N° 3650 T.O según Decreto N° 2349/97 modificatorias y concordantes). Este sellado puede pagarse mediante liquidación web (<https://www.santafe.gov.ar/e-setaweb/index.php>)

Asimismo, si se presentaren como garantía pagarés, o cualquier otro instrumento gravado fiscalmente, el mismo deberá estar sellado de acuerdo a las normas fiscales pertinentes.

Todos los impuestos y tasas aplicables a la presentación de la oferta, garantías, contratos y los instrumentos que resulten de su ejecución, inclusive la contratación de adicionales, quedarán a exclusivo cargo del oferente o adjudicatario (en su caso), por lo cual el L.I.F. S.E., en carácter de agente de retención, exigirá o descontará los montos respectivos en la oportunidad legalmente establecida.

Artículo 17 - **COPIAS.** Las copias que se presenten deberán constar debidamente certificadas y/o legalizadas, pudiendo el oferente cumplir con este requisito hasta dos días posteriores a la presentación de la oferta.

Artículo 18 - **VALOR DEL PLIEGO:** \$0.- Si correspondiere, según lo fije el L.I.F. S.E. en las condiciones particulares de la contratación, el pago del pliego debe tramitarse mediante depósito en la Cuenta Nro.: 19.475/08 de titularidad del L.I.F. S.E. en el Nuevo Banco de Santa Fe (acreditando la pertinente boleta de depósito) En tal caso, conjuntamente con la oferta, el proponente debe adjuntar el comprobante del pago del pliego.

Artículo 19 - **DOMICILIO del Oferente:** Cuando el oferente no constituyera domicilio en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Argentina, se lo tendrá por constituido en la sede del L.I.F. S.E., calle French 4.950 de la ciudad de Santa Fe (CP 3000), donde quedará notificado de todo requerimiento, dictamen, acto y/o resolución el día martes o viernes inmediatamente próximo a su emisión.

Artículo 20 – **AUDITORIAS:** el L.I.F. S.E. se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier momento y sin previo aviso las plantas y droguerías de los oferentes y/o fabricantes a los fines de garantizar el cumplimiento de las normas de buenas prácticas de manufactura, o las normas de habilitación aplicables, por parte de los mismos, pudiendo rechazar las ofertas, suspender o rescindir el contrato cuando no verificare tales condiciones de cumplimiento.

CAPITULO III

CONDICIONES GENERALES DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS.

Artículo 21 – **MUESTRAS y PROTOCOLOS.**

A - **PRESENTACIÓN:** Cuando el L.I.F. S.E. lo requiera expresamente en las condiciones particulares de la contratación o cuando el oferente así lo indique en la oferta, éste deberá entregar antes de la apertura de la contratación, las muestras exigidas. En caso de que las mismas no fueren agregadas a la propuesta, se indicará mediante rótulo exterior la contratación a la cual corresponde y el día y hora establecidos para la apertura de las ofertas a las que se encuentren destinadas.

Las mismas deben ser presentadas con remito por triplicado especificando claramente N° de renglón, cantidad y descripción de la misma, en la cantidad que se solicite en las especificaciones técnicas.

Los renglones por los que no se hubiere presentado muestras serán desestimados.

Las muestras tentativas que se presenten no obligarán al L.I.F. S.E., aunque sí al oferente, que podrá ser desestimado si la muestra no cumple con los atributos especificados, y deberá ajustar la provisión –en caso de ser adjudicatario- en todo a las especificaciones de la convocatoria.

Contra la presentación, el L.I.F. S.E. emitirá un recibo por triplicado: el original quedará en poder del oferente y deberá ser presentado imprescindiblemente en la oportunidad de solicitar su reintegro, el duplicado deberá ser agregado al expediente y el triplicado será retenido por el L.I.F. S.E.

B – **PROTOCOLOS:** La oferta deberá estar acompañada de las respectivas copias de los protocolos del producto ofrecido. El L.I.F. S.E. podrá desestimar cualquier oferta que no cumplimente en forma este deber. Los “protocolos tentativos” (no hoja técnica) que se presenten con la oferta, fijarán el mínimo de calidad exigible para la provisión efectiva que se ejecute, no vinculando al L.I.F. S.E. bajo ningún concepto cuando no se correspondan con las especificaciones requeridas.

C – SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DEL L.I.F. S.E. de RECHAZAR LAS OFERTAS QUE NO CUMPLAN CON LAS MUESTRAS O PROTOCOLOS EN TIEMPO, CANTIDAD Y FORMA, o RESCINDIR EL CONTRATO EN CUALQUIER ETAPA DE SU EJECUCIÓN por falta de conformidad con las especificaciones requeridas, el mismo podrá tener por presentada la última oferta válida o aceptada, formulada en otro procedimiento de compra del L.I.F. S.E. con idénticas especificaciones técnicas, con la correspondiente muestra o protocolo, la que fijará la calidad mínima exigible. En tal caso, el oferente quedará obligado en dichos términos, tal como si hubiese presentado tal muestra o protocolo con su oferta en la presente contratación. PARA QUE EL L.I.F. S.E. PUEDA HACER USO DE DICHA FACULTAD, EL OFERENTE DEBERÁ ESPECIFICAR EN SU OFERTA LA ÚLTIMA CONTRATACIÓN EN LA QUE PRESENTÓ MUESTRAS VÁLIDAS.

Artículo 22 – **DESTINO:** Las muestras serán propiedad del L.I.F. S.E. desde su entrega, y podrán ser sometidas a los análisis y experiencias que el L.I.F. S.E. estime necesario, sin que el propietario de las mismas tenga derecho a reclamación alguna por deterioro o destrucción.

Artículo 23 - **RETIRO:** Las muestras de las ofertas que no resulten adjudicadas y que no haya sido necesario someter a un proceso destructivo para su examen, podrán ser devueltas a los proponentes para su retiro hasta treinta (30) días después de decidida la adjudicación. Cuando el descarte de las muestras implique costos vinculados al tratamiento, transporte y disposición final de residuos peligrosos, el L.I.F. S.E. podrá ejecutar el descarte a cargo del oferente, pudiendo ejecutar la garantía de oferta cuando éste no abonare dichos costos.
Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder del L.I.F. S.E. para el control de los que fueron provistos por los adjudicatarios.

Artículo 24 - **EFFECTOS SOBRE LA PROPUESTA:** La presentación de muestras no exime al proponente de la obligación de describir en la oferta las especificaciones y características del bien ofrecido.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS PRODUCTOS.

Artículo 25

A.- CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CUMPLIMENTAR LAS DROGAS SOLICITADAS:

A-1: Deben cumplir con todas y cada una de las características solicitadas. El incumplimiento de cualquiera de ellas dará lugar al rechazo de la oferta.

A-2: Deben ser puras.

A-3: Para uso medicinal, con excepción del alcohol y el azúcar.

A-4: Indicar farmacopea de origen.

A-5: En el caso de sustancias compuestas (por ej. esencias) se debe especificar, además de su pureza, la composición debidamente detallada y cuantificada.

A-6: Las drogas deben ser envasadas en origen o fraccionadas según C4 y C5.

A-7: Se dará prioridad a drogas de origen europeo, norteamericano o mexicano. Ante la presentación de ofertas que incluyan amoxicilina de grado compactada frente a aquellas que incluyan amoxicilina de grado precompactada, se elegirá el primer tipo de ofertas, mediando igualdad de precios.

Artículo 26

B.- CARACTERISTICAS DEL PROTOCOLO:

Debe contener:

B-1: Nombre del insumo según farmacopea de origen.

B-2: Indicar lugar de origen.

B-3: Fecha de elaboración.

B-4: FECHA DE VENCIMIENTO o REVÁLIDA. Para principios activos la fecha de vencimiento o reválida deberá ser igual o mayor a dos años, para los excipientes un año de fecha de vencimiento o reválida o cuatro meses de elaboración.

B-5: Análisis efectuados. Método utilizado. Valores aceptados según Farmacopea a que se refiere. Resultados obtenidos en la muestra.

B-6: Número de lote, y/o bachada.

B-7: Número de partida.

B-8: Pureza del insumo.

B-9: Firma y sello original del profesional farmacéutico actuante.

B-10: Deben ser originales, o en caso de fotocopias estas deben contener la firma y sello del profesional actuante o del profesional farmacéutico responsable de la droguería oferente.

B-11: Los datos consignados en el protocolo deben coincidir en un todo con lo ofrecido y con lo que figura en el rótulo.

B-12: Se deben presentar tantos protocolos de origen como lotes, bachadas o partidas distintas se entreguen. Cuando el original conste en idioma distinto al español, deberá ser acompañado de su traducción a este último idioma o bien al inglés, de la cual el proveedor se hace enteramente responsable.

B-13: Los protocolos originales, debidamente conformados y firmados por el Director Técnico del oferente, deben ser presentados al momento de hacer entrega de la mercadería. Se deberá indicar el lugar o identificar la barrica donde se encuentra este elemento. El oferente podrá solicitar un lapso de 72 horas para el envío del Protocolo de Origen vía correo postal o fax. Indicando en dicha solicitud la prórroga necesaria para el envío.

Para formulación de la oferta se aceptará copia de los mismos (artículo 21 inc. B).

ARTÍCULO 27

C.- CARACTERISTICAS DEL ENVASE (contenedor de droga)

C-1: Debe cumplir con todos los requisitos y normas farmacéuticas.

C-2: Debe ser hermético.

C-3: Resistente a la luz.

C-4: En caso de fraccionamiento esto se debe hacer de acuerdo a normas vigentes. En bolsas resistentes a la luz, humedad y la droga debe estar contenida en doble bolsa de polietileno atóxica. Idénticas condiciones para bidones u otro tipo de envase de fraccionamiento.

C-5: En caso de envases originales y de solicitarse cantidades incompatibles con las estandarizas por el fabricante, el L.I.F. S.E. podrá contemplar ofertas alternativas que permitan la aceptación de la oferta de conformidad con las mismas.

C-6: La recepción del insumo en envases incorrectos, inconvenientes, alterados o dañados faculta al L.I.F. S.E. a su rechazo o devolución.

ARTÍCULO 28

D.- CARACTERISTICAS DEL ROTULO

D-1: Claros, sin raspaduras ni interlineados.

D-2: Perfectamente adheridos al envase.

D-3 Debe figurar: nombre del principio activo según farmacopea de origen.

D-4: De origen.

D-5: Pureza, cuando corresponda.

D-6: Fecha de elaboración y/o fecha de vencimiento.

D-7: Numero de lote, bachada o partida.

D-8: Proveedor oferente.

D-9: Peso neto.

D-10: Serán rechazados los productos con rótulos sobreescritos, interlineados, sob borrados, o superpuestos total o parcialmente.

Artículo 29 - DE LOS ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD

A - El Departamento Control de Calidad del L.I.F. S.E. corroborará si todas las unidades recibidas, de cualquier producto, cumplen con las especificaciones de la Normas Farmacéuticas vigentes, las normas y estándares de calidad aplicables según usos del sector, la Farmacopea Británica (BP) o la Estadounidense (USP), o cualquier otra vigente según codificación, y con las reglas del arte o las exigencias técnicas o científicas que las particulares circunstancias aconsejen; mediante los análisis y los métodos que estas normas y criterios determinen.

B - Si este primer análisis determinara que el insumo recibido no cumple con las especificaciones requeridas o convenidas, el proveedor deberá proceder al inmediato cambio del insumo, corriendo por cuenta del mismo los cargos del retiro y reposición y de los costos y pago de los reanálisis, los que serán efectuados en los Entes Académicos habilitados para tal fin y que en su momento fueran auditados por el Dpto. de Control de Calidad del L.I.F. S.E. (Cátedra de Estabilidad y Control de Calidad de Drogas y Medicamentos de la UBA , Colegio de Farmacéuticos de la Capital Federal, Colegio de Farmacéuticos de la Pcia de Bs As, CERIDE de Santa Fe), según éste designe. El resultado del reanálisis será irrecurrible.

También podrá rechazarse cualquier producto cuando se hubiere detectado cualquier incumplimiento o falla de garantía de calidad, previa o actual, sea en el marco de un procedimiento de auditoría o fuera de él, aún habiendo superado los análisis de control de calidad.

Artículo 30 - **DATOS:** Los datos de lo ofrecido, lo solicitado, los del protocolo de origen y los del rótulo deben tener total y absoluta coincidencia.

Artículo 31 - De los **RESULTADOS:** Si los resultados obtenidos por el Dpto. Control de Calidad del L.I.F. S.E. no coinciden con los datos que figuran en los protocolos y rótulos la mercadería será rechazada. También se rechazará todo insumo que no cumpla en tiempo y forma con lo estipulado en Pliegos o requerimientos establecidos por el L.I.F. S.E., o que lo hiciera en forma incompleta, defectuosa o deficiente, pudiéndose cancelar la Orden de Provisión o Fabricación correspondiente, y debitar de las obligaciones devengadas o por devengarse los montos respectivos y sus adicionales y accesorios, y ejecutar la garantía de cumplimiento de oferta. En caso de controversia, no tendrá derecho el proveedor a exigir el cumplimiento de sus obligaciones, ni las del L.I.F. S.E., sino a partir del momento en que quede demostrado ante una autoridad imparcial y en el marco del debido proceso que ha cumplido íntegramente con todas las obligaciones de su parte.

Artículo 32 - SE DEBERÁ PROVEER LA CORRESPONDIENTE **HOJA DE RIESGO DEL INSUMO.**

CAPÍTULO V **CONDICIONES COMPLEMENTARIAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS** **DROGAS y LOS ENVASES SOLICITADOS**

Artículo 33 - **Atributos Funcionales:** Todos los envases solicitados (tapas, frascos, pomos, material de empaque para blistera, PVC laminado y ampollas) deben superar la prueba “en máquina” antes de la emisión del **CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA.**

Artículo 34 - Todos los elementos deben responder a las normas de control para envases de la industria química y farmacéutica (IRAM 15 y CEDIQUIFA).

CAPITULO VI **GARANTIAS**

Artículo 35 - **GARANTIA de MANTENIMIENTO de OFERTA y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Por el diez (10%) por ciento del total de la oferta y en caso de haber cotizado con alternativas la de mayor valor propuesto.

La garantía de oferta subsistirá hasta la firma del contrato o recepción de la orden de compra por el adjudicatario.

La garantía de cumplimiento de contrato, deberá integrarse en el plazo improrrogable de 8 días hábiles desde la notificación del acto de adjudicación, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía de sostenimiento de la oferta.

Cuando se opte por garantizar la presentación mediante **póliza de caución**, podrá garantizarse sólo el mantenimiento de la oferta, debiendo presentarse la garantía de cumplimiento contractual en el plazo improrrogable de cinco (5) días corridos, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta y ejecución automática de la garantía de mantenimiento de la oferta.

Cuando se presente **pagaré como garantía**, el mismo deberá estar librado a la vista y repuesto con el setenta y cinco centésima (0,75%) por ciento de su monto en pesos, en el Banco oficial de la Provincia de Santa Fe (Nuevo Banco de Santa Fe S.A.). Podrá consultarse la sucursal correspondiente a la ciudad donde reside el oferente en www.bancobsf.com.ar.

El oferente mantendrá las condiciones ofrecidas durante todo el proceso de contratación, el período de ejecución contractual y hasta el total cumplimiento de las cantidades pactadas.

La garantía se ejecutará por el retiro de la oferta o su incumplimiento, en la etapa de contratación o como consecuencia de la ejecución del contrato, sea en condición indemnizatoria o a modo de cláusula penal.

El oferente tiene derecho a otros medios de garantía, conforme artículo 21 del “Reglamento...”.

CAPITULO VII **SELECCIÓN DE OFERTAS**

Artículo 36 - **EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** El L.I.F. S.E. evaluará las ofertas presentadas conforme la mejor relación entre precio y calidad ofrecida, pudiéndose adjudicar la contratación a la oferta cuyo precio no es el mejor cuando razones de conveniencia técnica lo justifiquen. El riesgo que asuman los oferentes en la presentación de características técnicas superadoras con precios más onerosos corre por su exclusivo cargo, como asimismo la eventual superación técnica de su oferta por otra con precios más onerosos, no siendo responsable el L.I.F. S.E. en ninguna de ambas situaciones.

Al evaluar las ofertas económicas, el L.I.F. S.E. determinará el precio evaluado de cada oferta, ajustándolo de la siguiente manera:

LIF SE
LABORATORIO INDUSTRIAL FARMACÉUTICO SOCIEDAD DEL ESTADO
French 4950 (3000) Santa Fe – Tel/Fax: 0342-457-9231/9233
Correo electrónico: lif@santafe.gov.ar – Sitio Web: <http://www.lif-santafe.com.ar>

- I. corrigiendo cualquier error, conforme a lo estipulado en “Reglamento General de Contrataciones”;
- II. haciendo los ajustes correspondientes por otras variaciones, desviaciones u ofertas alternativas aceptables presentadas en forma alternativa; y
- III. haciendo los ajustes correspondientes para reflejar los descuentos u otras modificaciones de precios ofrecidas formalmente y con anterioridad del acto de apertura.
- IV. desarrollando los costos financieros que implican la adopción de las alternativas de contratación ofrecidas, de modo de obtener un precio final comparable con las otras ofertas presentadas.
- V. desarrollando costos de operación y mantenimiento y cualquier otro concepto asociado al análisis de las consecuencias económicas de elegir una u otra oferta.
- VI. actualizando los valores cotizados en moneda extranjera al cierre de la cotización para la venta del día de la apertura o –en su caso- fecha límite de presentación de ofertas, según la publicación del sitio web del Banco de la Nación Argentina (www.bna.com.ar).

Artículo 37 – **MEJORA DE OFERTAS. COMPRE SANTAFESINO**: En todos los casos, el L.I.F. S.E. podrá solicitar mejora de ofertas, conforme el artículo 33 del “Reglamento General de Contrataciones” (T.O. Resol. N° 33/16 - B.O. 8 de abril de 2.016).

Finalizada la/s ronda/s de mejora de ofertas, se adjudicará al proveedor local (según Ley N° 13.505 modificada por Ley N° 13619) cuando, presentando idénticas o similares prestaciones, productos y condiciones de pago, su precio sea igual o inferior al de los bienes y/u obras y/o servicios ofrecidos por empresas no consideradas provinciales incrementadas en un cinco por ciento (5%).

Si en una contratación aplicando el rango de preferencia antedicho ninguna empresa o proveedor local resultare favorecido, deberá otorgarse a la mejor oferta local cuyo precio no supere el ocho por ciento (8%) respecto a la mejor cotización del resto de los oferentes, la posibilidad de mejorar su oferta. A tal fin se convocará a la empresa o proveedor local de mejor precio conjuntamente con el oferente de menor precio a presentar en un término que se fije una “mejora de oferta”. Esta compulsa será evaluada conforme a los criterios de preferencia de la Ley N° 13.505 y modificatorias.

Artículo 38 - **FORMA PARA LA SELECCIÓN**: Salvo estipulación expresa en contrario, la adjudicación se hará por renglón o ítem. Asimismo cuando el L.I.F S.E. lo crea conveniente, podrá disponer la adjudicación fraccionada de cada renglón o ítem, entre dos (2) o más oferentes.

Artículo 39 - **FACULTAD DEL L.I.F. S.E.**: La Sociedad podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

Artículo 40 - **VARIACIONES EN LA EJECUCIÓN.** La sociedad se reserva el derecho de aumentar y/o disminuir hasta en un cincuenta por ciento (50%) las cantidades solicitadas, o dejar sin efecto la contratación sin derecho de indemnización alguna, en cualquier etapa de la selección o de la ejecución del contrato.

CAPITULO VIII **ENTREGA Y RECEPCION**

Artículo 41 - **PLAZO DE ENTREGA:** el que el L.I.F. S.E. indique en las condiciones particulares de la contratación. El plazo de entrega se comenzará a contar desde la notificación del acto de adjudicación.

Artículo 42 - **LUGAR DE ENTREGA:** Por compras en el mercado nacional: Libre de todo gasto en la planta industrial del Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E. cita en calle FRENCH 4950 (Alt. Blas Parera N° 8.260) de la ciudad de SANTA FE (CP 3000), Provincia de Santa Fe, República Argentina, o el que el L.I.F. S.E. indique en las condiciones particulares de la contratación.

Por compras por importación: Se acepta la provisión libre de todo gasto, sin nacionalizar, en Aduana de EZEIZA. Cuando no se mencione dato alguno sobre el punto, o una referencia/reenvío a lo que indique el pliego, se entenderá que se entrega nacionalizado y libre de todo impuesto, costo, prima y/o gasto en el domicilio del L.I.F. S.E. indicado.

Artículo 43 - **DEL TRANSPORTE Y DESCARGA:** Corre por cuenta y riesgo del proveedor, siendo el lugar de entrega el que el L.I.F. S.E. indique en las condiciones particulares de la contratación.

El L.I.F. S.E. podrá rechazar la provisión en el momento mismo de la descarga, o antes, cuando encontrare irregularidades o defectos manifiestos, sea en el embalaje, las condiciones del transporte o las condiciones legales correspondientes.

La recepción sin observaciones es **siempre provisoria** y no libera al proveedor ni aún respecto de los vicios manifiestos.

Artículo 44 - **RECEPCION DEFINITIVA:** La recepción definitiva se tendrá por otorgada tácitamente por el mero transcurso de un (1) año desde la recepción provisoria, salvo incumplimientos o su otorgamiento en forma expresa. Cuando la recepción haya sido en cantidades parciales, se contará un plazo distinto para cada cantidad según la fecha de recepción provisoria respectiva. Toda notificación de incumplimiento suspenderá dicho plazo, el que se reanuda con la aceptación expresa y escrita de las alegaciones del proveedor, o el pago de la multa correspondiente. La compra de cantidades tendrá recepción definitiva por muestreo, por lo cual no libera al vendedor respecto de vicios ocultos de las unidades no utilizadas en la muestra, hasta el plazo de 1 año desde la recepción. Cuando se trate de bultos cerrados o bajo cubierta no rige el art. 748 del CCCN.

Antes de la recepción definitiva, el L.I.F. S.E. podrá efectuar reclamos vinculados a defectos de la cosa o del servicio que no se hubieran manifestado en el momento de su entrega, debiendo el proveedor prestar los servicios complementarios necesarios o los de postventa, incluyendo reposición de cantidades o cosas defectuosas, para dar completa satisfacción a la necesidad por la cual se lo contrató.

Los defectos (también llamados vicios) son aquellos de diseño, tanto como los de fabricación y los de información insuficiente, inexacta, inadecuada o inadecuadamente expuesta.

El producto que no se adecue a la necesidad del L.I.F. S.E. también será considerado defectuoso.

Artículo 45 - **INCUMPLIMIENTO**. El adjudicado deberá cumplir con las cantidades y plazos exigidos en forma íntegra. El cumplimiento parcial no libera al deudor ni otorga derecho al pago, aún cuando hubiera sido recibido sin observaciones.

a. Los adjudicados deberán dar aviso sobre su posible incumplimiento con 10 (diez) días de anticipación a la entrega. Cuando así no lo hicieran, pagarán una multa equivalente al doble de la pauta en este pliego para el caso de incumplimiento, por cada día durante el plazo de diez días mencionado.

b. El incumplimiento de los plazos establecidos en el presente para la entrega o prestación del servicio será sancionado con el 0,1% diario de multa automática. Cuando el incumplimiento supere los diez (10) días de demora, la multa automática se incrementará al uno por ciento (1%) del valor total del contrato.

c. Sin perjuicio de ello, en todo caso el L.I.F. S.E. podrá retener toda contraprestación debida al proveedor, correspondiente al contrato en ejecución o a otro vínculo contractual, pudiendo imputar el pago al capital o a los intereses, y compensar libremente con todas las obligaciones debidas al proveedor.

d. En caso de incumplimiento total, o parcial mayor al diez por ciento (10%) del total del contrato, por un plazo de demora mayor de diez (10) días, el L.I.F. S.E. podrá hacer cumplir por otro el contrato, total o parcialmente, a cargo del deudor, para lo cual los demás oferentes quedarán obligados en el límite de los plazos de validez de la oferta. Sin perjuicio de ello, el L.I.F. S.E. podrá contratar a otros no presentados cuando ofrezcan precio razonable.

e. El incumplimiento mayor al diez por ciento (10%) del contrato, por un plazo mayor de diez (10) días de demora, también facultará al L.I.F. S.E. a tener por resuelto el cien por ciento (100%) -total- del contrato sin necesidad de intimación previa ni otorgamiento de plazo alguno, con culpa presunta del proveedor, bastando para ello la sola notificación de su decisión.

f. La mera decisión de resolución contractual obligará al proveedor al pago del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, en el plazo máximo de cinco (5) días de notificada. Dicho pago obedece al concepto de cláusula penal y resarcitoria tarifada, y conlleva el apercibimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento contractual, la

que será liberada una vez abonado el mismo, y devengará un **interés diario de quince décimos por ciento (0,15%)** a partir del primer día de mora, que operará en forma automática y sin necesidad de intimación previa.

g. Al cumplimiento defectuoso, cuando motivare rechazo, se lo tendrá por no cumplido, aplicándose el interés correspondiente según la cantidad de días transcurridos hasta el efectivo cumplimiento en forma, expresamente aceptado por el L.I.F. S.E., sin perjuicio del derecho a la resolución contractual previsto en el párrafo anterior, y ejecución de la garantía de cumplimiento.

h. Sin perjuicio de la aplicación de penalidades por incumplimiento contractual previstas por la Resolución LIF N° 33/16 modificatorias y concordantes, a partir de la tercera entrega fuera de plazo, o de la tercera intimación de cumplimiento, ambas en el plazo de seis (6) meses, cumplidas posteriormente o no, el L.I.F. S.E. podrá sancionar a la empresa suspendiendo su participación en posteriores contrataciones por el plazo de uno (1) a cinco (5) años.

Todos los plazos de mora e intimación se contabilizarán en días corridos. Todas las notificaciones se cursarán en el domicilio declarado en el contrato o en el que constare en la orden de compra o fabricación, a opción del L.I.F. S.E.

i. El proveedor tendrá derecho a cuestionar los rechazos o las sanciones impuestas en forma posterior a su ejecución y cumplimiento, pudiendo exigir el pago contractualmente previsto por las cantidades recibidas de conformidad con menos el descuento por mora o rechazo o cumplimiento por otro, dentro de los plazos normados. En caso de proceder el reclamo por los montos retenidos en concepto de multas, el L.I.F. S.E. abonará un interés moratorio por 0,01% diario.

j. El proveedor no quedará liberado de su responsabilidad por efecto de caso fortuito o la imposibilidad de cumplimiento que de él resulta, cuando constituyan una contingencia propia del riesgo de la cosa o la actividad, comprendiéndose los siguientes casos en forma ejemplificativa: falta de abastecimiento de la droga o incumplimiento de cualquiera de sus proveedores, fallas o incumplimientos en el transporte nacional o internacional, rotura de máquinas, conflictos laborales, allanamientos, auditorías de entes públicos o empresas públicas o privadas, etc.

CAPITULO IX

PAGOS

Artículo 46 - **FORMA DE PAGO:** El L.I.F. S.E. abonará las respectivas contraprestaciones mediante transferencia bancaria, cheque, u otros medios de pago. Para ello liquidará las sumas a abonar y las respectivas retenciones, percepciones, débitos, multas, y todo concepto aplicable al pago. Entregará la correspondiente liquidación al acreedor que la solicite. El acreedor tendrá derecho a observar el pago por el plazo de 2 (dos) días desde la recepción de la transferencia bancaria o del documento respectivo (cheque u otro), o el dinero en efectivo. Vencido dicho plazo, el pago se

tendrá por recibido en plena conformidad, operando todos sus efectos propios (cfr. 894 a 899 CCC y cc.). El acreedor no podrá imputar el pago a otro concepto distinto al contenido en la liquidación antes referida.

A - Por compras en el mercado nacional: a partir de la presentación de la factura, provisión de la documentación e información según normativa de la A.F.I.P. y la A.P.I., acreditación de la condición fiscal provincial y nacional, cumplimiento de toda otra documentación solicitada por el L.I.F. S.E., y otorgamiento del Certificado de Recepción Definitiva, conforme al plazo de cumplimiento solicitado, o el vencimiento del plazo de treinta (30) días desde la recepción provisoria, en su defecto, previa intimación por diez (10) días, salvo rechazo u observación.

Los pagos se efectuarán en cheque en pesos librado no a la orden, no en Dólares Estadounidenses ni ninguna otra moneda extranjera. Si la operación fuere concertada en moneda extranjera, los pagos se efectuaran en pesos, a la cotización publicada por el Banco de la Nación Argentina del cierre del día de emisión de la factura (dólar venta).

B - Compras por importación: Con Transferencia o Carta de Crédito según se convenga, o el medio de pago que el L.I.F. S.E. disponga.

La recepción provisoria sólo da derecho al pago, en tanto acredita la recepción de lo que ha sido enviado por el proveedor, sin relevar al proveedor de ninguna obligación de saneamiento.

Artículo 47 – **INSCRIPCIÓN EN EL SIPAF**: Previo al pago, los proveedores deberán inscribirse en el “Sistema Informático Provincial de Administración Financiera – SIPAF”, presentando en el Sector de Administración del L.I.F. S.E. el **formulario de solicitud de alta/modificación de beneficiario de SIPAF** (<http://www.santafe.gov.ar/index.php/tramites/modul1/index?m=descripcion&id=103208>), junto con la documentación que se detalla:

- A. Personas Físicas: fotocopia certificada del DNI, constancia de inscripción en AFIP e Ingresos Brutos.
- B. Personas Jurídicas: documentación requerida para personas físicas y copia certificada del contrato o estatuto social.

Las certificaciones pueden realizarse ante Escribano Público con legalización de firma, Entidad Bancaria o Poder Judicial.

Artículo 48 - **OPORTUNIDAD DEL CUMPLIMIENTO**. Por razones de conveniencia se admitirán, a solicitud del Laboratorio, entregas **PARCIALES con PAGOS PARCIALES**.

La oportunidad del pago de todos los insumos requeridos queda sujeta a la emisión, por parte del L.I.F. S.E., de la correspondiente orden de provisión, la que será remitida dentro de los seis (6) meses posteriores a la adjudicación, con veinte (20) días corridos de anticipación -como mínimo- a la fecha de cumplimiento, en caso de postergación.

PLANILLA DE REQUISITOS LEGALES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

(Adjuntar completando los espacios referentes a los folios –columna de la derecha-, y firmada a la presentación de la oferta)

El incumplimiento de los requisitos reglados será considerado negativamente a los efectos de valorar los antecedentes del oferente, en la presente y en futuras operaciones.

Requisitos		A	fs.
		N°	
1.	Sobres	Dirigido al L.I.F. S.E. a la dirección proporcionada en el PBCG.	
2.		Nombre y número de identificación de la contratación.	
3.		Identificación del oferente.	
4.	Las ofertas deberán constar de índice y foliatura.		
5.	Los montos deberán estar indicados en letras y palabras, a excepción de los que se encuentren tabulados. De éstos, deberán indicarse en palabras sólo los totales.		
6.	Idioma nacional.		
7.	Código Único de Identificación Tributaria, o Constancias de Inscripción AFIP-DGI		
8.	Garantía de mantenimiento de la oferta y cumplimiento de contrato: diez por ciento (10%) del total de la oferta. Pagaré: deberá estar librado a la vista y sellado con un setenta y cinco centésima (0,75%) por ciento en Nuevo Banco de Santa Fe (consulta de sucursales en: www.bancobsf.com.ar) (art. 19 pto. 1 inc. j de la Ley Impositiva de la Provincia de Santa Fe).		
9.	Sellado de la Provincia de Santa Fe para la presentación de ofertas (artículo 28 inc. 12 de la Ley Impositiva de la Provincia de Santa Fe N° 3650 -T.O. según Decreto N° 2349/97 modificatorias y concordantes). Liquidación web https://www.santafe.gov.ar/e-setaweb/index.php		
10.	Ingresos Brutos (Santa Fe) (si es de otra jurisdicción indicar Convenio Multilateral)		
11.	Constancia de cumplimiento fiscal otorgada por la Administración Provincial del Impuestos (API).		
12.	Certificación de no encontrarse incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe.		
13.	El precio unitario y cierto.		
14.	Domicilio especial constituido en Santa Fe.		
15.	Copias del original de la oferta.		

16.	Firmas, con aclaración, en todas sus fojas. Salvadas las enmiendas y raspaduras, si las hubiere.	
17.	Personería y legitimación del firmante de la oferta.* Poder especial o general autenticado del representante o documentación acreditante del carácter invocado.	
18.	Personas físicas*	Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.
19.	Personas jurídicas en	Fecha y objeto del contrato constitutivo.
20.	formación*	Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.
21.	Organismos públicos	Denominación.
22.	proveedores	Rubro en el que haya efectuado provisiones o prestado servicios.
23.	*	Domicilio.
24.	Personas jurídicas*	Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.
25.		Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.
26.		Fecha, objeto y duración del contrato social.
27.		Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.
28.	Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL.	
27	Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el L.I.F .S.E (artículo 55).	
28	Denuncia con carácter de declaración jurada: si mantiene o no juicios con el ESTADO NACIONAL o PROVINCIAL, o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado y secretaría y entidad demandada. Dicha información podrá ser verificada en la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA dependiente de la PROCURACION.	
29	Declaración jurada aceptando la competencia y jurisdicción de los TRIBUNALES ORDINARIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.	
30	Declaración de un DOMICILIO REAL para recibir notificaciones.	
31	Declaración de una dirección de CORREO ELECTRÓNICO para recibir notificaciones.	
32	En caso de primera presentación en el año: Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos	

	TRES (3) años.	
33	Declaración jurada de previa incorporación de todos los datos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.	
	<p><u>Nota:</u> OPORTUNIDAD DE SUMINISTRAR LA INFORMACION Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RESPALDATORIA</p> <p>Los proveedores estarán obligados a notificar formal y documentadamente de toda modificación de la información proporcionada, en forma inmediata de ocurrida la novedad. El incumplimiento de tal actividad colaborativa será sancionado con el rechazo de la oferta presentada, la revocación, resolución o rescisión de la relación contractual, y la suspensión o la inhabilitación en el Registro, con ejecución de las garantías vigentes de sostenimiento de la oferta, cumplimiento de contrato o permanencia en el registro (artículo 57).</p>	

Resolución de Directorio No 130/20

MODELOS DE DECLARACIÓN JURADA

ATENCIÓN: la firma al pie de página sin observaciones implica la correspondiente a la declaración jurada redactada en la misma.

Por la presente manifiesto bajo declaración jurada que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL.

Observaciones:

Firma:

Por la presente denuncio con carácter de declaración jurada que no mantengo juicios con el ESTADO NACIONAL o PROVINCIAL, o sus entidades descentralizadas.

Observaciones:

Firma:

Por la presente manifiesto bajo declaración jurada que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E., según lo dispone su normativa interna, que a continuación se transcribe:

ARTICULO 54° — PERSONAS HABILITADAS. Podrán contratar con la Sociedad todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en este título.

La sociedad indicará las contrataciones para las cuales no será requisito la previa inscripción en el Registro de Proveedores.

Para todas las contrataciones alcanzadas por el ámbito de aplicación del Registro de Proveedores, la presentación de la oferta se tendrá como solicitud de inscripción, motivo por el cual la sociedad exigirá el cumplimiento de todos los requisitos previstos por el mismo, pudiendo otorgar plazos diferenciales y concesiones excepcionales, sin perjuicio de la ejecución de las garantías presentadas en caso de su incumplimiento o el de la normativa general.

ARTICULO 55° — INHABILITADOS. No podrán contratar con la Sociedad:

a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas en el Registro de Proveedores o por cualquier disposición del Directorio de la Sociedad.

b) Los agentes y funcionarios del Estado Provincial que se desempeñaran en áreas vinculadas directa o indirectamente con la sociedad, y las empresas en las cuales aquellos tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social o desempeñaren funciones de dirección.

c) Los fallidos, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial y se trate de contratos donde resulte intrascendente la capacidad económica del cocontratante.

d) Los condenados o procesados por delitos dolosos económicos, contra la propiedad, contra la seguridad pública, contra el orden público, contra la seguridad de la Nación, contra los poderes públicos y el orden constitucional, contra la Administración Pública nacional, provincial y municipal y contra la fe pública.

e) Las empresas que no operen conforme criterios de garantía de calidad, cuando ello sea exigencia de la normativa vigente, del riesgo de la contratación, o de la protección a ciertos bienes jurídicos que establezca la sociedad.

f) Las personas físicas o jurídicas que sean investigadas por la sociedad con fundamento en una razonable sospecha respecto de su inhabilidad para contratar con la sociedad.

Observaciones:

Firma:

Por la presente acepto la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Santa Fe.

Observaciones:

Firma:

Por la presente declaro un domicilio real para recibir notificaciones.

Domicilio real:

Firma:

Por la presente declaro una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Correo electrónico:

Firma:

Por la presente manifiesto bajo declaración jurada la previa incorporación de todos los datos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y que los mismos no han sido modificados, obligándome a actualizarlos, en su caso, en forma inmediata de ocurrida la novedad, haciéndome responsable personalmente y por mi representada, por la omisión de este deber, de todas las consecuencias derivadas de ello.

Observaciones:

Firma: